

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00421** de JOSE OSWALDO SALCEDO contra CORTAZAR Y GUTIERREZ LDTA y OTROS, informando que obra solicitud de entrega de título y de ejecución allegada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme a providencia calendada del once (11) de noviembre de 2021 (fl. 17) en el término concedido no se allegó manifestación por parte de La Previsora S.A., por lo que se entiende autorizada la entrega del título obrante en favor de la presente diligencia, Depósito Judicial N° 400100008121076 por valor de \$31.396.186,50 consignado voluntariamente el 21 de julio de 2021 y al tratarse del pago correspondiente a la condena del proceso ordinario, se encuentra procedente **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado título, en favor de la parte demandante **JOSE OSWALDO SALCEDO** través de su apoderado judicial.

Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago a nombre de la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT

901.037.188-4 conforme a las facultades que ostenta de conformidad con los podes obrantes a fl. 29, 354 y 371 (Cuad. Ordinario). Comuníquese esta decisión al demandante.

Ahora bien, revisada la solicitud de ejecución (fls.1, 22-23 Cuad. Ejecutivo), examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo Proceso Ordinario Laboral Nro. **2015-00250**, esto es, la decisión de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 366-368, Cuad. Ord) en la que se resolvió revocar la sentencia de primera instancia, el contenido de los autos mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas del proceso ordinario (fls. 378 y 392 Cuad. Ord), considera el despacho que tales documentos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T. y de la SS.

No obstante, contrario a lo argüido por el petente, el mandamiento ejecutivo laboral se libraré en contra de las sociedades que fueron condenadas, máxime si de conformidad al fallo proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 366 - 368) no se predicó la responsabilidad solidaria de la La Previsora S.A., toda vez que la responsabilidad objetiva se configuró en virtud de la póliza de cumplimiento Nro. 3000996 (fls 135-. 137 Cuad. Ordinario) y su condena se predica hasta le monto del valor asegurado.

Téngase en cuenta que, la solidaridad pasiva que invoca la togada consagrada en el art. 1571 del Código Civil, se predica respecto de la facultad del acreedor para demandar a todos los deudores solidarios conjuntamente, o a uno de ellos a su arbitrio para exigir la totalidad de la deuda, lo cual no es aplicable en la solicitud de ejecución, ya que la

facultad se materializó en el proceso ordinario laboral cuando presentó la demanda.

En suma, se advierte que en el momento procesal de la liquidación del crédito, deberán tenerse en cuenta los pagos efectuados, de acuerdo a los Títulos Judiciales cuyo pago se autoriza en la presente providencia, frente a lo cual es preciso anotar que el apoderado de LA PREVISORA S.A. acreditó el pago de las costas de la actuación ordinaria (fl. 416 Cuad. Ordinario), cuyo pago se autorizó mediante providencia calendada del once (11) de noviembre de 2021 (fl. 17 Cuad. Ejecutivo).

Respecto de la solicitud de medidas cautelares (fl. 1), las mismas no resultan procedentes toda vez que no corresponden al embargo y secuestro de bienes y derechos del deudor, sino por el contrario, a una solicitud de remisión de oficios, por lo que deberá solicitarlas en los términos del art. 101 del C.P.T y de la S.S. y 599 y siguientes del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL a favor de **JOSE OSWALDO SALCEDO** y en contra de las sociedades **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, ASFALTO LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UMV y LA PREVISORA S.A.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de salarios la suma de \$396.690.
2. Por cesantías la suma de \$282.000.
3. Por intereses a las cesantías la suma de \$67.680.

4. Por Prima de Servicios la suma de \$282.000.
5. Por Vacaciones la suma de \$125.933.
6. Por indemnización por despido injustificado art. 64 del C.S.T. la suma de \$566.700.
7. Por la indemnización moratoria art. 65 del C.S.T la suma de \$18.890 diarios por cada día de mora, en el pago de las prestaciones sociales, objeto de la condena a partir del 21 de agosto de 2012, y hasta cuando se verifique su pago.
8. Por los aportes a la Seguridad Social a pensiones, del periodo comprendido del 12 de marzo de 2012 al 21 de agosto de 2012, de acuerdo con el cálculo actuarial que Colpensiones le presente.
9. A la llamada en Garantía **LA PREVISORA S.A.** por el pago de las sumas objeto de la condena, hasta el monto del valor asegurado.
10. Por las costas del proceso ordinario aprobadas por la suma de \$450.000 a cargo de cada uno de los demandados **CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, ASFALTO LA HERRERA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UMV.**
11. Se tendrá en cuenta como abono el pago hecho por LA PREVISORA S.A. en cuantía de treinta y un millones trescientos noventa y seis mil ciento ochenta y seis pesos con cincuenta centavos (\$31.396.186,50).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente decisión a las sociedades ejecutadas como personas jurídicas de derecho privado.

TERCERO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR el pago del Depósito Judicial No. 400100008121076 por valor de \$31.396.186,50, en favor de la parte demandante, a nombre de la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S. identificada con NIT 901.037.188-4 que ostenta facultades para recibir. Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago. Comuníquese lo aquí resuelto en forma expedita al demandante.

QUINTO: Por Secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina Judicial de Reparto, para que este expediente sea abonado al Grupo de Procesos Ejecutivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 094374f1bf76ef817b1ac68035da27eb906052733d9927dcecd54f27bd41bd27

Documento generado en 30/06/2022 04:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>